



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 08001418900520200014800.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT: 805.025.964-3.
DEMANDADO: DIANA MARIA LECOMPTE DIAZ C.C. No 32.761.932.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho escrito radicado por correo electrónico el 16 de enero de 2024, presentado por parte de la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, identificada con C.C. No. 52.397.399; apoderada general de la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS NIT No. 805.025.964-3**, conforme al poder general otorgado mediante escritura No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la notaría 21 del círculo de Bogotá D.C.; informándole que solicita reconocimiento de personería jurídica como nuevo apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S. de la J. para actuar en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se percata el Despacho que el abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, a través de memorial adiado 16 de enero de 2024, solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, adjunta, mensaje de datos enviado desde el correo “**KAREM ANDREA OSTOS CARMONA kostos@asficredito.com**” en el que la apoderada general de la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS NIT No. 805.025.964-3**, otorga poder especial, para que represente a la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En el análisis de los documentos aportados observa esta judicatura, que el poder no fue conferido desde el correo electrónico de la persona jurídica, conforme a lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022, este es impuestos@credivalores.com

Dirección del domicilio principal:	Carrera 7 # 76-35 Piso 7
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	impuestos@credivalores.com
Teléfono comercial 1:	3137500
Teléfono comercial 2:	3125888713
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Carrera 7 # 76-35 Piso 7
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	impuestos@credivalores.com
Teléfono para notificación 1:	3137500
Teléfono para notificación 2:	3125888713
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

En este punto, esta judicatura no puede acceder a lo solicitado, esto es, reconocer personería al doctor **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, debido a que, no allegó al plenario el poder conferido desde el correo electrónico registrado en cámara de comercio por parte de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT No. 805.025.964-3**, de conformidad con el artículo 5, inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, que aplica para los poderes conferido mediante mensaje de datos, que reza:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
(Subrayado propios del Despacho)

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

Artículo 73. Derecho de postulación. “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Artículo 74. Poderes.

“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

“...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

Según se observa las normas transcritas, la Ley 2213 de 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, se aportó poder para actuar en nombre y representación del demandante, se adjuntó con el escrito, mensaje de datos desde donde se confirió el poder, no obstante, el poder otorgado no proviene del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito por la persona jurídica demandante, para lo cual se debe exhortar a la parte activa para que aporte el poder debidamente otorgado.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en el memorial presentado; este Despacho no reconocerá la personería para actuar, por lo manifestado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE DE RECONOCER** personería jurídica al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., hasta tanto no se presente el poder conferido en debida forma, conforme a las razones previamente indicadas.
2. **REQUERIR** a la parte demandante, CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS, a través de su representante legal, para que allegue al despacho, el poder debidamente conferido de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 30 de enero de 204
NOTIFICADO POR ESTADO N° 08
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA